

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1979.

No obstante carecer de las copias de la demanda relativa a la causa "CAPLA S.A. c/ PODER JUDICIAL DE LA NACION s/ desalojo", así como la fecha de notificación de la misma; habiéndose remitido al Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, los antecedentes de la locación del inmueble de la calle 51 n°686 de la ciudad de La Plata mediante Resolución N°885 de fecha 19 del corriente -cuya copia, para mejor proveer, se // acompaña- y a efectos de no demorar el trámite, en perjuicio de eventuales vencimientos de plazos procesales, hágase saber a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales) que:

a) encuadrando la locación pertinente en las disposiciones de la Ley 21.342 (contrato anterior al 1-3-57) su vigencia / se encuentra prorrogada hasta el 30 de noviembre del corriente / año. Si la demanda fue iniciada en virtud de los artículos 46 de esa ley y 680 del Código Procesal, debería ser contestada según el criterio de este Tribunal, allanándose a la misma. Pero se estima prudente efectuar la reserva de los derechos que pudieren / corresponder en caso de una eventual prórroga, modificación o derogación de la Ley 21.342. Ello, en atención al estado actual de la jurisprudencia en materia de interpretación de la condicionalidad del allanamiento y su efecto sobre la imposición de las // costas del juicio (causa: Delgado de Tomás c/ Russo Tulio C. // s/ desalojo; resuelto en fallo plenario por la Cámara Nacional / Especial en lo Civil y Comercial - E.D. 23/3/79 -) y sin perjuicio de la investigación que, sobre esa materia, el señor fiscal / interviniente pudiera efectuar en la jurisdicción.

b) en razón de necesitar el Poder Judicial continuar // -por el momento- con la locación del inmueble de que se trata, / estimase conveniente lograr el advenimiento del locador para la prórroga de dicha locación o para la suscripción de un nuevo contrato -sujeto a la determinación de valores locativos justos y / equitativos para ambas partes-.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

c) sin perjuicio de todo lo expuesto precedentemente, el señor Fiscal interviniente deberá proceder conforme a derecho y a las circunstancias del caso.

Regístrese, póngase en conocimiento del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, y archívese.



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION